

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 15 de enero de 2020

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del quince de enero del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García y Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto Nº	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-009424-0007-CO	2020000793		Se rechaza por el fondo la acción. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano la acción. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-014055-0007-CO	2020000794	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.
19-016701-0007-CO	2020000795	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-017950-0007-CO	2020000796	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción
19-019713-0007-CO	2020000797	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-020381-0007-CO	2020000798	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se da curso a la acción, únicamente, en relación con el artículo 94 bis del Código de Trabajo, reformado mediante el ordinal 3 de la Ley No. 9343. En lo demás, se rechaza de plano la acción.
19-022723-0007-CO	2020000799	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción
19-022803-0007-CO	2020000800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Vladimir Castro Dubón, por su orden Directora General a.c. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado se le valore en la especialidad de Ortopedia el 17 de marzo de 2020, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, a fin de que se le determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y Vladimir Castro Dubón, por su orden Directora General a.c. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez

			ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-022946-0007-CO	2020000801	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria, en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la espera para la valoración pre quirúrgica y operación de la amparada. Se ordena a Katrin Kulzer Homann y Karina Chacón González, por su orden directora general a.i. y jefa de la sección de Medicina Geriátrica, ambas del hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea, 15 de enero de 2020 la amparada sea sometida a la intervención quirúrgica prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución en forma personal Katrin Kulzer Homann y Karina Chacón González, por su orden directora general a.i. y jefa de la sección de Medicina Geriátrica, ambas del hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco C
19-023078-0007-CO	2020000802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el tratamiento Ocrelizumab en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-023641-0007-CO	2020000803	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-023879-0007-CO	2020000804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Vicente de Paul, de lo establecido en el considerando IV de esta sentencia.
19-023978-0007-CO	2020000805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le efectúe la cirugía que requiere ; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-024040-0007-CO	2020000806	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del amparado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-024091-0007-CO	2020000807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Ana Lorena Grillo Chinchilla, por su orden Directora Médica por recargo y Médico Asistente Especialista del Servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar

			ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del
			ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio Vascular Periférico de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -17 de febrero de 2020. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla y a Ana Lorena Grillo Chinchilla, por su orden Directora Médica por recargo y Médico Asistente Especialista del Servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-024096-0007-CO	2020000808	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso en cuanto a la detención ilegítima del amparado y, en consecuencia, se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-024108-0007-CO	2020000809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carlos Sánchez Acosta, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le programe cita de valoración en ese nosocomio, según se solicitó en referencia emitida en noviembre de 2019 por parte del EBAIS de San Jerónimo de Moravia, misma que deberá efectuarse dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota

19-024147-0007-CO 2020	000810 RECURSO DE AMPA	RO Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-024211-0007-CO 2020		Se rechaza de plano la acción. La Magistrada Hernández DAD López salva el voto y ordena dar curso a la acción.
19-024236-0007-CO 2020	000812 RECURSO DE AMPA	RO Se declara sin lugar el recurso.
19-024259-0007-CO 2020	000813 RECURSO DE AMPA	RO Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-024417-0007-CO 2020	000814 ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALII	Se rechaza de plano la acción. DAD
19-024554-0007-CO 2020		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y a Zaira Alonso Ubieta, por su orden Director General a.i y Coordinadora a.i del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología de ese nosocomio dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Jhonny Álvarez Molina y a Zaira Alonso Ubieta, por su orden Director General a.i y Coordinadora a.i del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000001-0007-CO 2020	000816 RECURSO DE AMPA	RO Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución.

20-000026-0007-CO			De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tatiana Dormond Montaño, en su condición de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médica del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique el ultrasonido Doppler venoso de miembro inferior unilateral a las 13:00 horas del 30 de enero de 2020 y se asegure que el resultado del mismo esté listo para la cita que ya se encuentra programada en el Servicio Vascular Periférico del día 04 de marzo de 2020. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas en forma personal.
20-000046-0007-CO	2020000818	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000050-0007-CO	2020000819	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Donald Corella Elizondo en su condición de Director General y al Dr. Randall Pérez Rojas en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Neurología el 10 de marzo de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de las citas en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese en forma personal al Dr. Donald Corella Elizondo en su condición de Director General y al Dr. Randall Pérez Rojas en su condición de

			Jefe del Servicio de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos
20-000053-0007-CO	2020000820	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000101-0007-CO	2020000821	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000116-0007-CO			De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita concedida a largo plazo por el Hospital Dr. Calderón Guardia. Se ordena a Donald Corella Elizondo, Director General y a Melissa Loaiza Morales, Jefa de la Clínica Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración y control que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 10 de marzo del 2020, a las 10:00 horas con la Dra. Azofeifa en la Clínica Servicio de Odontología del Hospital Dr. Calderón Guardia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese en forma personal a Donald Corella Elizondo, Director General y a Melissa Loaiza Morales, Jefa de la Clínica Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos. En lo que respecta al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso.
20-000135-0007-CO	2020000823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Corella Elizondo y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea realizada dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la

			hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Donald Corella Elizondo y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
20-000182-0007-CO	2020000824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora Médica por recargo y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que necesita, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Hernández ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora Médica por recargo y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000225-0007-CO	2020000825	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
20-000382-0007-CO	2020000826	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
20-000403-0007-CO	2020000827	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-